



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

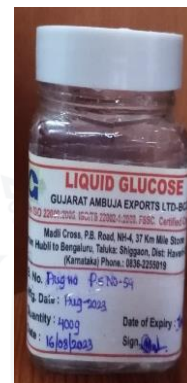
ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: GLUCOSA LÍQUIDA (JARABE DE MAÍZ)

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: GLUCOSA LÍQUIDA

Descripción de la muestra: Sustancia líquida viscosa, incolora de olor característico con sabor dulce contenida en un frasco de plástico no original con etiqueta original, impresa a colores, donde se lee: "LIQUID GLUCOSE" contenido neto 400 g. Fecha de fabricación: Aug-2023 y fecha de vencimiento: July-2025.

Composición merceológica: Jarabe de glucosa (jarabe de maíz), no contiene fructosa.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV denominada "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; (...)", Capítulo 17, esta comprendida la partida 17.02 que clasifica "LOS DEMAS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CAMELIZADOS".

Al tratarse la mercancía objeto de consulta de Jarabe de glucosa, que no contiene Fructosa, Sacarosa ni almidón, su clasificación arancelaria es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1702.30.12.00	- - - Jarabe de glucosa. - - Sin fructosa: - Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso: LOS DEMAS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; (...)

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: El código arancelario 1702.30.12.00 sugerido por el peticionario procede en su aplicación ya que de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio la mercancía es Jarabe de glucosa (jarabe de maíz) que se utiliza en la industria alimenticia y confitería.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.